

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.021

22 de octubre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfredo Barra, Gerente Operaciones Moneda Extranjera  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente Operaciones Internas  
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante  
Sr. Camilo Carrasco, Jefe Depto. Comercio Exterior  
Gerencia de Estudios  
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Gastos computacionales. -

El Secretario General informa que en un Comité Ejecutivo de unos meses atrás se presentó el presupuesto para el tercer trimestre correspondiente a gastos computacionales, que ascendía a \$ 237.600.

En esta oportunidad se trae a resolución del Comité los gastos para el cuarto trimestre, que se estima en \$ 181.500. -, siendo la utilización de 165 horas de computador con un promedio mensual de 55 horas, a razón de \$ 1.100. - la hora incluido impuesto y formulario continuo.

El señor Gerente General anota que si este es un suplemento al presupuesto aprobado para el Banco por el segundo semestre de año, debería haberse presentado en esa forma.

El señor Gerente Administrativo aclara que en esta oportunidad se está dando cuenta al Comité Ejecutivo por el monto de este gasto y que está encuadrado dentro del presupuesto para el presente semestre.

Al respecto, se resuelve autorizar los gastos computacionales para el cuarto trimestre, del presente año y que ascienden a la suma de \$ 181.500. -

Esta cantidad corresponde a la utilización de 165 horas de computador, con un promedio mensual de 55 horas, a razón de \$ 1.100. - la hora incluido impuesto y formulario continuo.

PERSONAL. -

a) Manual de Promociones. -

*Modificado en Sesión 1.046*

El señor Gerente de Personal hace presente al Comité Ejecutivo que anteriormente existía un Manual de Promociones por el que se rigen los ascensos del Banco, que tenía vigencia al 31 de julio de 1974. El que se somete a consideración del Comité en esta oportunidad da nueva vigencia para los procesos de calificaciones futuros, sin dejar de tener en cuenta que puede ser susceptible de modificaciones más adelante.

Tiene algunas otras innovaciones con respecto al antiguo Manual, por ejemplo las promociones de los grados 1, 2 y 3 que estaba establecido que los ascensos serían de exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo, se amplía al grado 5.

Este proyecto ya fue analizado por el señor Gerente General.

Al respecto, el Comité Ejecutivo aprueba el Manual de Promociones y designaciones del personal del Banco Central que se adjunta a la presente Acta.

b) Invitación Tesorero General. -

Se acuerda facultar al Tesorero General del Banco Sr. Juan Heusser R. para que acepte una invitación de la Línea Aérea Lufthansa, a fin de participar en el vuelo inaugural de esta Compañía entre Buenos Aires y Europa.

Para estos efectos el señor Heusser deberá hacer uso de su feriado legal.

RESERVA TECNICA A SOCIEDADES FINANCIERAS Y BANCOS HIPOTECARIOS

*Modificado Sesión 1116 p. 10*

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que se propone modificar el Acuerdo aprobado el 21 de agosto pasado, en el sentido de exigir a partir del 1° de noviembre la constitución de una reserva técnica equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de las obligaciones para con terceros, en lugar del 12% fijado anteriormente.

Sobre el particular el Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

Modificar lo establecido en la Sesión N° 1.008 del 21 de agosto de 1975 del Comité Ejecutivo en lo relacionado con "Reservas Técnicas a Sociedades Financieras y Bancos Hipotecarios" reemplazando el primer punto por el siguiente:

"N° 1. - Exigir, a partir del 1° de noviembre, a los entes financieros sometidos a la fiscalización de dicha Superintendencia, exceptuados los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile, los bancos de fomento y las cooperativas de ahorro y crédito, la constitución de una reserva técnica

equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de sus obligaciones para con terceros. Se excluirán en todo caso de estas obligaciones, las derivadas de la emisión de obligaciones hipotecarias y las de carácter reajutable.

Y el punto 5° por:

"N° 5. - Este Acuerdo regirá a partir del 1° de noviembre de 1975".

#### ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMOS. -

##### a) Reserva Técnica. -

El señor Mandiola somete a consideración del Comité Ejecutivo una modificación al Acuerdo adoptado en Sesión del 3 de septiembre pasado, que consiste en exigir a partir del 1° de noviembre a las Asociaciones la constitución de una reserva técnica equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de las captaciones, mediante certificados de depósito.

El señor Gerente de Operaciones Internas se refiere a la situación de IFICOOP, lo que ya está en conocimiento del Comité Ejecutivo, que va a hacer una reserva técnica voluntaria.

El señor Fiscal indica que respecto al caso de IFICOOP no le preocupa tanto, pero sí la situación de las demás cooperativas, que no cuentan con encaje ni reserva técnica, disponiendo del 100% de sus captaciones; por ejemplo el caso de SODIMAC en que la captación es bastante grande.

Esta materia se va a tener que estudiar y proponer una reforma legal.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, acuerda:

Modificar lo establecido en la Sesión N° 1.012 del 3 de septiembre de 1975 del Comité Ejecutivo en lo relacionado con Reserva Técnica a Asociaciones de Ahorro y Préstamos, reemplazando el primer punto por:

"Exigir, a partir del 1° de noviembre, a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos la constitución de una reserva técnica equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de las captaciones, mediante Certificados de Depósito".

Y el punto 4° por:

"Estas disposiciones regirán a partir del 1° de noviembre de 1975".

##### b) Consolidación deudas. -

El señor Gerente de Operaciones Internas manifiesta que con fecha 3 de septiembre pasado el Comité acordó consolidar las deudas contraídas

por las A.A.P. más sus respectivos intereses, al 31 de agosto de 1975.

En dicho Acuerdo se estipuló que el Banco Central recibiría en pago las hipotecas provenientes de los préstamos hipotecarios concedidos por las Asociaciones y cuyos dividendos mensuales serían enterados dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente.

En razón de que las Asociaciones reciben los dividendos antes del día 10 de cada mes, se propone modificar el Acuerdo mencionado.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, resuelve modificar el párrafo cuarto del Acuerdo sobre consolidación de deudas de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, tomado en Sesión N° 1.014 de fecha 17 de septiembre de 1975, quedando como sigue:

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamos deberán remesar dentro de los 15 primeros días del mes en que venzan, los dividendos que correspondan al Banco, hayan sido pagados o no por los prestatarios.

c) Entrega Bonos Hipotecarios. -

El señor Hipólito Lagos expresa que, como es de conocimiento del Comité, las Asociaciones deben cancelar mensualmente los dividendos de las deudas hipotecarias cedidas al Banco por efecto de la consolidación acordada en Sesión del 3 de septiembre pasado.

Las Asociaciones reciben en pago de esos dividendos no sólo cheques y dinero efectivo sino que también Bonos Hipotecarios Reajustables por su valor nominal reajustado, lo que es mayor que el precio de mercado actual.

Ha surgido la duda si se debe recibir estos valores y si es por su valor nominal reajustado o al precio de mercado.

En el caso que se recibieran por su valor total, vale la pena llamar la atención de que las Asociaciones estarían posibilitadas de comprar en la bolsa los BHR necesarios para cubrir los dividendos, transacción para la cual podrían utilizar dinero recibido de los usuarios, lo que en la actualidad les significaría un margen a su favor de aproximadamente el 17%.

Se consultó con Fiscalía, quien dijo que no había ninguna obligación legal de recibir los BHR pero estimaba que podría crearse un problema de decisión de política económica. El señor Vicepresidente manifestó que existiendo una disposición que facultaba a los deudores a pagar con BHR, el Banco Central debía recibirlos, porque de lo contrario las Asociaciones se iban a quedar con los Bonos.

El Presidente señor Pablo Baraona hace presente que para las Asociaciones esto es fácil controlar, porque la ley efectivamente permite pagar dividendos con BHR reajustados a la par. Ellos pueden seguir exactamente la pista de quien paga con Bonos, pero para el Banco es difícil comprobar que la Asociación compre los BHR y pague con la diferencia.

Solicita se haga una investigación al respecto por la Gerencia de Operaciones Internas, el Depto. de Estudios y Fiscalía.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Expansión octubre. -

El señor Gerente de Operaciones Internas informa que por instrucciones del Presidente del Banco, se aumentó con fecha 17 de octubre del presente año el margen general del Crédito Agrícola por Pauta en \$ 3.618.897, más la cantidad de \$ 3.000.000. - que se concedió al Banco del Estado.

Se solicita la ratificación del Comité.

El señor Presidente explica que el crédito agrícola en el último tiempo se ha ido acabando antes de finalizar el mes, por lo que ha habido que otorgar márgenes adicionales.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda un aumento en la expansión del "Crédito Agrícola por Pauta" de \$ 6.618.897. -, para el presente mes de octubre.

EXPANSION CREDITICIA. - Octubre 1975. -

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los bancos en el mes de octubre de 1975:

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones por concepto de "Crédito Agrícola por Pauta" de \$ 36.000.000. -

Los bancos que no hubieren utilizado en su totalidad las cuotas correspondientes a meses anteriores podrán hacer uso de ellas en su totalidad.

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido.

El Banco Central refinanciará durante el mes de octubre, el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos otorguen bajo la modalidad "Crédito para la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Promoción y/o Desarrollo Agrícola", con un máximo de \$ 3.366.200. - para todo el sistema bancario.

El Banco Central refinanciará durante octubre, el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos otorguen bajo la modalidad "Crédito de Reforestación, temporada 1975-1976", con un máximo de \$ 500.000. -

Los bancos que no hubieren ocupado la cuota otorgada durante el mes de septiembre, podrán utilizarla en su totalidad.

CREDITO PARA EXPORTACIONES. - Derogación. -

El Sr. Secretario General indica que, previa consulta a la Superintendencia de Bancos, se propone dejar sin efecto el crédito para el financiamiento de exportaciones, aprobado con fecha 12 de diciembre de 1973.

El Sr. Pablo Baraona hace presente que se modifica nuevamente la venta a futuro que hacen los exportadores en el sentido de limitarla al 50% del valor total de la operación y el resto al contado; y para completar esa norma se deroga el Acuerdo sobre crédito de exportaciones que estaba vigente pero que realmente no operaba.

El señor Fiscal expresa que se tomó este Acuerdo en materia de ventas a futuro, que en el fondo es restringir lo que pueden vender los exportadores. Pero la otra norma existía y sigue vigente pero se señalaba que el que vendía a futuro no podía usar el otro crédito.

El señor Camilo Carrasco anota que la idea es permitir que los exportadores puedan recurrir indiscriminadamente al crédito bancario dentro de las normas generales.

En mérito de los antecedentes proporcionados el Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, resuelve dejar sin efecto las normas para el financiamiento de las exportaciones establecidas según Acuerdo N° 2.336 del 9 de agosto de 1972, modificado por Acuerdo N° 22 (N° 2.390) del 12 de diciembre de 1973.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, comunicará el presente Acuerdo al sistema bancario.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON. - Línea de Crédito. -

El señor Gerente de Operaciones Internas informa que el señor Ministro de Economía ha solicitado se le conceda a ENACAR un crédito por \$ 1.750.000. - por intermedio de una línea de crédito de los Bancos de Chile y Sud Americano, para cubrir remuneraciones del personal.

La Gerencia a su cargo autorizó al Banco de Chile una línea de crédito hasta por \$ 1.000.000. - y al Banco Sud Americano una por \$ 750.000. -, lo que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda ratificar el refinanciamiento a 60 días plazo y al 120% de interés anual modalidad cobro vencido, autorizado a los Bancos que se indica, para que se otorgue una línea de crédito a la Empresa Nacional del Carbón por:

Banco de Chile	\$ 1.000.000. -
Banco Sud Americano	\$ 750.000. -

Estos créditos se considerarán al margen de las colocaciones controladas.

                    - Línea de Crédito. -

El señor Hipólito Lagos informa al Comité que el señor Ministro de Economía solicitó se autorizara a esta Empresa una operación de

créditos por una suma aproximada de \$ 66.921.000. - que se destinaría al pago de obligaciones de CORFO, Banco de Chile y otros, Impuestos, Leyes Sociales y Pagará Reajustables.

A petición de la Gerencia de Operaciones Internas la deuda de CORFO será renegociada por la Empresa, por lo tanto no se incluye en este proyecto.

Se solicita la autorización para que los bancos otorguen una línea de crédito de Bienes de Capital y/o Desarrollo para préstamos que concedan a [REDACTED], hasta por \$ 52.355.000. - que se destinaría al pago de las obligaciones indicadas anteriormente.

Sobre el particular, se autoriza a los bancos una Línea de Crédito bajo la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo para préstamos que concedan a la firma [REDACTED], hasta por la suma de \$ 52.355.000. - a 6 años plazo, con uno de gracia, al 7% de interés anual sobre capital reajustado y con amortizaciones trimestrales iguales.

La Empresa deberá destinar el crédito a lo siguiente:

1. - Cancelar a Bancos operaciones de importación, créditos documentarios y royalties adeudados	\$ 12.555.000. -
2. - Cancelar impuestos adeudados	\$ 27.500.000. -
3. - Pago de Leyes Sociales a Caja EE.PP., Servicio Seguro Social, Mutual de Seguridad y Caja EE.PP. y P.	\$ 12.300.000. -
	<hr/>
	\$ 52.355.000. -

Se faculta a la Gerencia de Operaciones Internas para fijar las condiciones de entrega de este préstamo, a fin de minimizar su efecto monetario.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO. - Líneas de Crédito. -

El señor Gerente de Operaciones Internas manifiesta que se ha recibido Oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que se autoriza a esta Universidad a contratar un crédito hasta por \$ 1.500.000. - --que se asignaría a los meses de octubre, noviembre y diciembre -- con bancos comerciales y/o Banco del Estado. Este proyecto había quedado pendiente.

El señor Gerente General hace presente que esto había quedado pendiente porque a las otras Universidades se les había otorgado este crédito para pago de imposiciones atrasadas y no para pagos futuros.

El señor Pablo Baraona indica que en esta oportunidad se concederá crédito para cancelar directamente las imposiciones vencidas a esta fecha, lo que se le comunicará al señor Ministro.

Se acuerda conceder a los Bancos, líneas de créditos refinanciables por este Banco Central para préstamos de Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo que concedan a la Universidad Técnica del Estado, a un máximo de cinco años y que se destinará a cancelar directamente las impositivas vencidas a la fecha del presente Acuerdo.

Se autoriza a la Gerencia de Operaciones Internas para determinar la forma de amortización.

Este crédito se concederá al margen de las colocaciones controladas y el refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés del 7% sobre el capital reajustado.

COMPRADORA DE MARAVILLA S.A. - Crédito Banco de Chile. -

El señor Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera hace presente que en Sesión del 3 de septiembre pasado se acordó conceder un crédito al Banco de Chile para COMARSA por US\$ 2.104.968. - Al otorgarlo se tuvo en consideración el acuerdo relacionado con el refinanciamiento de los créditos concedidos por el sistema bancario a las empresas a las cuales el Banco Central no puede otorgar créditos directos por limitaciones de su nueva Ley Orgánica.

Después de una posterior revisión de los antecedentes se concluyó que esta Empresa no puede acogerse a los beneficios de un eventual refinanciamiento de créditos que obtenga a través del sistema bancario, en atención a que el acuerdo del Comité en el punto 1 pertinente se refiere a las "empresas autónomas del Estado o centralizadas y descentralizadas, y a aquellas entidades públicas o privadas en que el Estado o sus servicios, instituciones o empresas, tengan aportes mayoritarios o en igual proporción", requisito que no cumple ni COMARSA ni las Compañías Refinadoras de Aceites, que son personas jurídicas privadas sin participación del Estado.

Por esta razón se somete a consideración un nuevo proyecto de acuerdo que anularía el anterior.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar al [REDACTED] en reemplazo del crédito concedido en Sesión N° 1.012 de fecha 3 de septiembre de 1975, una línea de crédito por US\$ 2.104.968. - a 90 días plazo, renovables, con un interés del Prime Rate más el 3%, destinada a financiar los compromisos comerciales de Compradora de Maravilla S.A. derivados de la importación de aceite crudo.

Para perfeccionar esta Línea, el [REDACTED] deberá endosar al Banco Central letras aceptadas por las Compañías Refinadoras de Aceite por un monto no inferior al valor de esta línea de crédito y enviar a esta Institución carta-solicitud para que la suma de US\$ 2.104.968. - les sea abonada a su cuenta en dólares en este Banco.





IMPORTACION VEHICULOS PARA LISIADOS. -

El señor Alfredo Barra informa de una comunicación del Banco del Estado en que solicita autorización para atender en Crédito, por el sistema de venta de divisas a plazo, a precio fijo, a cinco años, sin reajuste y con interés equivalente al 50% del promedio de la tasa común que cobra el Banco para sus operaciones en moneda corriente a los señores Juan Peigneguy y Enrique Beytía y una tercera persona cuyo nombre se proporcionaría más adelante, todos funcionarios de dicho Banco.

Esto en atención a que se produjeron tres vacantes en la lista de prioridades de ese Organismo por desistimiento de postulantes favorecidos con el crédito aludido.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda rechazar la petición aludida que involucraba el incorporar a las personas citadas anteriormente en tres vacantes de la lista de prioridades, producida por desistimiento de postulantes favorecidos con el otorgamiento del crédito ya mencionado.

En opinión del Comité Ejecutivo, los términos que se señala en el Diario Oficial de fecha 9 de julio de 1975 son bastante taxativos sobre esta materia, ya que en la parte pertinente indica que: "Una vez requerido el último postulante de la Lista de Espera, y no obstante ello constatarse que aún existen vacantes por proveer, no se llenarán por motivo alguno...."

  
mtm. -

Modificación Normas para Operaciones a Futuro.

El señor Eugenio Mandiola dió cuenta de un proyecto en orden a restringir las compras a futuro que hacen los bancos a los exportadores, a un 50% del valor total a retornar en el caso de empresas nacionales y a un 20% del valor de las exportaciones que realicen tratándose de empresas calificadas de extranjeras. De acogerse esta proposición, añadió, sería necesario modificar las Normas para Operaciones a Futuro contenidas en el Capítulo V del Compendio aprobado en la Sesión N° 1019, agregándole los siguientes números:

- "1.1.5 Las compras a futuro que realicen las empresas bancarias a los exportadores sólo podrán efectuarse por un valor máximo equivalente al 50% del valor total a retornar.
- 1.1.6 Las empresas calificadas de extranjeras sólo podrán vender a futuro hasta el 20% del valor de las exportaciones que realicen."

Señaló que por otra parte, con motivo de la reciente derogación de las normas para el financiamiento de las exportaciones establecidas en el Acuerdo N° 2336, modificado por el Acuerdo N° 22 (N° 2390), habría además que eliminar del mismo Capítulo V el número 4.1.3 que exige a los exportadores una declaración jurada en que expresen que la exportación que pretenden realizar con la modalidad de venta a futuro de los retornos no está acogida ni se acogerá al crédito para exportación en moneda corriente que dicho Acuerdo estipulaba.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y acordó modificar las Normas para Operaciones a Futuro que se contienen en el Capítulo V del Compendio sobre Normas de Operaciones Internacionales, agregándole los números 1.1.5 y 1.1.6 propuestos y eliminando el número 4.1.3, como consecuencia de lo cual el N° 4.1.4 de dichas normas pasará a constituir el número 4.1.3.

El Comité Ejecutivo acordó además poner estas modificaciones en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a fin de que, en uso de sus atribuciones, determine los procedimientos y normas contables que correspondan.

Por último, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Subgerencia de Exportaciones que controle los porcentajes establecidos en los números 1.1.5 y 1.1.6 precedentes, tomando como base las Planillas de Compras a Futuro que diariamente le remite la Sección Cambios de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A. - Contratación crédito con Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Bahamas - Memorandum N° 243 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

*Modificado en Sesión 1030*

*Ampliada en Sesión 1042*

El señor Alfredo Barra hizo presente que la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. está solicitando autorización para contratar un crédito por US\$ 3.000.000.- que ha obtenido del Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Bahamas, para el financiamiento de inventarios y de ventas de salitre a los Estados Unidos. Este crédito se podrá girar por el total en un solo giro antes del 15 de noviembre próximo y su reembolso deberá efectuarse en cuatro cuotas mensuales iguales de US\$ 750.000.- comenzando seis

meses después de la fecha de giro y concluyendo nueve meses después de dicha fecha. Los saldos deudores devengarán un interés del 2 3/4% sobre el Libo, calculado sobre la base de un año de 360 días, que vencerá y será pagadero trimestralmente coincidiendo con los días de reembolso mensuales. Además, se establece una comisión de financiamiento de 3/8 de 1%, fija y por una sola vez, sobre el total del préstamo, a pagarse libre de todo impuesto en la fecha que se firme el acuerdo. Agregó el señor Barra que el costo de este crédito alcanza a un 12%, calculado con un Libo de 7,567%. Señaló por otra parte que el Ministerio de Economía ha autorizado la contratación de este crédito con vencimiento al 31 de julio de 1976, de modo que no se podría hacer uso de los fondos antes del 31 de octubre en curso. Por todo lo anterior, recomendó autorizar a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. para contratar el crédito de que se trata en las condiciones solicitadas, siempre que su utilización no se realice antes del 31 de octubre de 1975.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó por tanto aprobar la petición formulada por la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en los términos señalados por el Gerente señor Barra.

Comité de Inversiones Extranjeras - Consulta sobre aporte de capital de Soriano S.A. de Argentina a empresa nacional [REDACTED] - Informe N° 18861 de Fiscalía y Memorandum N° 244 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Alfredo Barra hizo presente que el Comité de Inversiones Extranjeras ha sometido a la consideración de este Banco Central una solicitud de aporte de capital de la firma argentina Soriano S.A. a [REDACTED] consistente en transferencia de tecnología de producción de Agar-Agar para desarrollar conjuntamente un proyecto de industrialización de esta alga en el país, cuyo costo total asciende a US\$ ..... 4.201.600.- Por esta transferencia de tecnología, Soriano S.A. recibirá un 22% del capital social de [REDACTED] que actualmente es de \$ 10.000.-, lo que significaría una participación de \$ 2.200.- Sin embargo, Soriano valoriza su aporte en US\$ 924.220.- que representa el 22% del costo total del proyecto. Continuó explicando el Gerente señor Barra que el costo de este proyecto será enterado con aportes en divisas de Soriano S.A. y de [REDACTED] por las sumas de US\$ 105.000.- y US\$ 96.000.-, respectivamente, más un crédito japonés a [REDACTED] por US\$ 4.000.000.- a 8 años plazo con 2 de gracia, con un interés del 2% sobre el Prime Rate, amortizable en cuotas anuales iguales y sucesivas, incluyendo capital e intereses. En opinión de nuestra Fiscalía, no corresponde a este Banco Central pronunciarse sobre la forma de justipreciar este aporte tecnológico sino que solamente respecto del crédito externo asociado a la inversión que se pretende realizar, cuyas condiciones se han detallado. Solicitó por tanto el Gerente señor Alfredo Barra un pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto.

El Presidente señor Pablo Baraona informó que el Comité de Inversiones Extranjeras en su última reunión rechazó este aporte, por lo que a su juicio habría que contestarle que estimamos aceptable el crédito pero que hemos tenido conocimiento de su resolución sobre el aporte.

El Comité Ejecutivo compartió la opinión del señor Presidente y acordó hacer presente al Comité de Inversiones Extranjeras que se ha tomado conocimiento que en su Sesión pasada acordó rechazar este aporte de capital, sin perjuicio de lo cual este Banco Central no tiene objeciones que formular al crédito contenido en él.

Agencia de Antofagasta - Petición del señor [redacted] para que se le aplique multa por infracción Ley del Oro - Informe N° 4246 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra se refirió a una comunicación enviada por nuestra Agencia de Antofagasta, a la que se acompaña una petición del señor [redacted] actualmente procesado por infracción a la Ley del Oro en la causa Rol N° 111-75 del Juzgado de Letras de Tocopilla por haber adquirido la suma de US\$ 1.914.-, en la que solicita que el Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga el Art. 3° de dicha Ley modificado por el Art. 58° del D.L. N° 1078, le aplique una multa administrativa a beneficio fiscal. Solicita además el afectado que esta multa sea por el 100% del valor de la operación y que se le permita efectuar su pago en cuotas, de manera que una vez acreditada se enerve definitivamente el ejercicio de la acción penal emanada de la infracción pesquisada.

Agregó el señor Barra que a juicio de nuestra Fiscalía no existe inconveniente de orden legal para aplicar al señor [redacted] multa por el 100% del monto de la operación como se ha hecho con otras personas afectadas por el mismo proceso, permitiéndole además pagarla con un 30% al contado y el saldo en cuotas mensuales a 30, 60, 90, 120 y 150 días, cancelables en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente al día de su pago, con un interés equivalente al Prime Rate más 2%. En este caso, la acción penal se vería enervada una vez acreditados todos los pagos pertinentes.

Teniendo presente lo expuesto por Fiscalía, el Comité Ejecutivo acordó aprobar la petición del señor [redacted] y aplicarle una multa a beneficio fiscal ascendente al 100% del monto de la operación, esto es, US\$ 1.914.- la que podrá ser cancelada al contado o con un 30% al contado y el saldo en 5 cuotas mensuales iguales a contar de los 30 días de la fecha de este acuerdo, con el interés del Prime Rate más un 2% sobre los saldos insolutos.

En conformidad al inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1.078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, en el caso de que sea pagada al contado, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del artículo 3° de la citada Ley.

Si el peticionario hace uso de la opción de cancelar en cuotas, una vez acreditados todos los pagos pertinentes, se entenderá perfeccionada la multa enervándose la acción penal correspondiente, lo que no obstará a que el Tribunal prosiga la tramitación del proceso hasta que se acredite el pago de la última cuota.

Facultad a abogados de Fiscalía para otorgar facilidades para el pago de multas y para suscribir documentos correspondientes - Facultad a Jefes de Oficinas de provincia para suscribir convenios de pago de multas y deducir acciones para su cobro - Informe N° 4247 de Fiscalía.

*Modificado en Sesión 1045 - Ampliado Sesión 1189-12-77 1014*  
El Gerente señor Alfredo Barra señaló que actualmente Fiscalía está facultada para suscribir convenios con las personas que infringen las normas de comercio exterior y cambios internacionales, para el pago de las multas que este Organismo les aplica por este motivo. Como es prácticamente imposible que el Comité Ejecutivo apruebe todos los convenios que se suscriban al efecto, Fiscalía ha considerado necesario que se faculte a algunos de sus abogados para que otorguen las facilidades de pago de las multas a los infractores. Estima Fiscalía que el poder que se otorgue debe ser amplio en

el sentido de que los abogados puedan fijar las condiciones de pago, el interés que devengarán las cuotas, etc., pero enmarcado dentro de ciertas pautas que indica, cuales son dar un plazo máximo de un año para el pago de multas por infracciones a las normas de comercio exterior y de seis meses para las de cambios internacionales y fijar un interés no inferior en caso alguno al 6% anual. Además, considera conveniente facultar a los Jefes de las Oficinas de Provincia para celebrar convenios con los infractores de sus respectivas zonas, en base a instrucciones que les impartiría esa Fiscalía, facultándolos asimismo para iniciar juicios de cobro de las multas que se encuentren impagas.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición de Fiscalía pero con el alcance que el interés deberá ser el Prime Rate con un mínimo de 6%. Resolvió por lo tanto facultar a los abogados señores Hernán Felipe Errázuriz, José Antonio Rodríguez y Ramiro Méndez para que actuando indistintamente, uno cualquiera de ellos, puedan otorgar facilidades para el pago de las multas que se apliquen a los infractores a normas de comercio exterior y cambios internacionales. Actuando en la forma señalada los señores Errázuriz, Rodríguez y Méndez podrán fijar las condiciones de pago, los intereses que devengarán las respectivas cuotas, los intereses penales, en el caso de retardo en el pago de una o más cuotas o de sus intereses, como asimismo redactar y suscribir todos los documentos que se requieran al efecto, en representación de este Banco Central. No obstante, no podrán conceder plazos superiores a un año en infracciones a las normas de comercio exterior y de seis meses en infracciones a las normas sobre operaciones de cambios internacionales, como tampoco podrán fijar tasas de interés inferiores al Prime Rate con un mínimo de 6% anual.

Acordó asimismo el Comité Ejecutivo facultar a los Jefes de Oficinas en provincias para que indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban convenios para el pago de las multas de los infractores de las normas de comercio exterior y cambios internacionales. Estos mandatarios representarán al Banco Central de Chile de conformidad a instrucciones que impartirá la Fiscalía, hecho que no será necesario acreditar ante terceros. Actuando en la forma indicada los señores Jefes de Oficinas representarán al Banco Central de Chile en el cobro judicial de las multas que éste aplique en uso de sus atribuciones legales. Los mandatarios podrán deducir separadamente las correspondientes acciones ejecutivas, para cuyos efectos se les conceden las facultades indicadas en el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

Fiscalía quedó encargada de impartir las instrucciones pertinentes a las Oficinas en provincias para la suscripción de los convenios para el pago de las multas de los infractores a las normas de comercio exterior y cambios internacionales.

[Redacted] - Solicita se le aplique multa por infracción a Ley del Oro - Informe N° 4248 de Fiscalía.

Dió cuenta a continuación el Gerente señor Barra de una petición del señor [Redacted], quien se encuentra actualmente procesado por infracción a la Ley del Oro, causa Rol N° 111-75 del Juzgado de Letras de Topopilla, para que el Comité Ejecutivo ejerza las facultades que le otorga el actual Art. 3° de la citada Ley, modificado por el Art. 58° del D.L. N° 1078 y le aplique una multa a beneficio fiscal por la vía administrativa. Reconoce el afectado haber vendido la suma de US\$ 200.- y solicita que se le

aplique una multa por el 100% de su valor. Agregó el señor Barra que a juicio de nuestra Fiscalía, teniendo en consideración que a solicitudes anteriores en este proceso se les ha aplicado una multa del 100% del monto de la operación, procedería acceder a esta petición toda vez que no existen inconvenientes de orden legal para ello.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y atendido lo informado por Fiscalía acordó aplicar al señor [redacted] una multa a beneficio fiscal por el 100% del valor de la operación, esto es US\$ 200.-

En conformidad al inciso 2° del Art. 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1.078 de 1975, la aplicación de esta multa y la comprobación de su pago enervará la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Art. 3° de la citada Ley.

[redacted] - Cumplimiento obligaciones pendientes por compras a futuro efectuadas a [redacted] por cuenta de este Banco Central - Informe N° 4249 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra explicó que en el año 1971 el [redacted] compró a futuro por cuenta propia a la [redacted] la suma de US\$ 450.000.- con cargo a exportaciones de minerales, dividida en tres partidas de US\$ 250.000.-, US\$ 100.000.- y US\$ 100.000.- Posteriormente, adquirió a futuro de esta misma sociedad actuando esta vez por cuenta de este Banco Central en virtud de lo dispuesto en nuestra Circular N° 1616, la cantidad de US\$ 400.000.-, en dos partidas de US\$ 200.000.- cada una. Producido el retorno correspondiente a estos dos últimos contratos, el [redacted] por instrucciones de [redacted] aplicó las divisas a las compras que le había efectuado inicialmente, siendo por ello sancionado con multa en la Sesión N° 802 ya que el Comité Ejecutivo estimó que tales retornos debieron ser aplicados a sus respectivos contratos y no en orden cronológico. Además, el Comité Ejecutivo ordenó en dicha Sesión al [redacted] dejar sin efecto los contratos primitivos y aplicar los US\$ 400.000.- a los contratos suscritos por cuenta de este Banco Central lo que éste aún no ha hecho.

Continuó explicando el Gerente señor Barra que en la Sesión N° 920 de julio del año 1974 el Comité Ejecutivo acogió una apelación presentada por los Delegados de la Superintendencia de Bancos en el [redacted] y acordó dejar sin efecto la multa que se había impuesto a esa empresa bancaria, encomendando a Fiscalía que determinara el tipo de cambio aplicable a la cancelación al [redacted], por parte de [redacted], de las ventas a futuro vigentes por US\$ 450.000.- En cumplimiento de lo anterior, Fiscalía ha preparado un extenso informe en el que comienza por analizar los dos sistemas propuestos para solucionar las compraventas a futuro que por US\$ 400.000.- hizo el [redacted] por cuenta de este Banco Central y que se encuentran aún pendientes, sistemas que han partido ambos por la anulación de estas operaciones o de aquéllas que el citado Banco realizó por cuenta propia. Para resolver si son o no aplicables estos procedimientos y si de serlo resultan convenientes para este Banco Central, Fiscalía examina desde el punto de vista legal las diversas formas de dejar sin efecto una compraventa a futuro, cuales son la anulación, la resolución y la resciliación o mutuo disenso, concluyendo que no es práctico utilizar ninguna de ellas, ya que en las dos primeras se requiere sentencia judicial y en la tercera de la aceptación de [redacted] la cual sólo se podría obtener otorgándole un tratamiento especial que no se justifica. Sólo resulta viable, a

juicio de Fiscalía, exigir el cumplimiento forzoso de la obligación, debiendo resolverse entre las siguientes alternativas: a) que el [redacted] demande a [redacted], garantizando por parte del Banco Central el acceso al mercado de divisas -al tipo de cambio del día- para que esta empresa pueda pagar en dólares al citado banco comercial; o b) exigir de parte del [redacted] la entrega de las divisas correspondientes, traspasando los retornos aplicados a las operaciones efectuadas por su cuenta a aquéllas que realizó por cuenta del Banco Central. En opinión de Fiscalía, debe optarse por esta segunda alternativa teniendo en consideración las reglas del mandato, en conformidad a las cuales el [redacted] no puede en caso alguno -actuando como mandatario- aplicar a sus propias operaciones retornos que irredargüiblemente pertenecían a su mandante y al hacerlo infringe estas reglas, debiendo, en consecuencia, reparar la situación e indemnizar los perjuicios correspondientes. La forma de hacerlo es sin duda anulando las aplicaciones de retornos equivocadamente efectuadas, trasladándolos ahora a las operaciones pendientes con este Banco Central. Posteriormente, le corresponderá al [redacted] resolver su situación con el vendedor de las divisas a futuro, esto es [redacted].

Compartiendo las conclusiones del informe de Fiscalía, el Comité Ejecutivo acordó exigir al [redacted] el pago inmediato de las obligaciones que mantiene pendientes con este Banco Central por las compras a futuro que efectuó por cuenta nuestra a la [redacted].

#### Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [redacted]

Mercadería: 1 avión Piper Cherokee Lance 1976, completo con sus equipos;  
1 avión Piper Azteca F completo con sus accesorios, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 191.291.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. más seguro de crédito. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días de la fecha de embarque. Interés Prime Rate más 2% anual a fijarse a la fecha de cada vencimiento. Seguro de Crédito: 6,62%.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [redacted]

Mercadería: 3 máquinas de tejer circulares Orizio, desde Italia.

Valor: US\$ 122.890.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. pagadero con acreditativo contra simple recibo; 5% valor Cif. pagadero contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 5 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota un año después de la fecha de embarque. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED].  
Mercadería: 1 equipo preparador mezclas para helados; 1 productor discontinuo para helados, desde Argentina.  
Valor: US\$ 13.453.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob más flete y seguro. Saldo en 3 años en 3 cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera cuota a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED].  
Mercadería: 1 pala hidráulica cargadora Atlas tipo AB-2002 completa, desde Alemania.  
Valor: D.M. 328.595.- Cif. (US\$ 128.157,31)  
Forma de pago externa: Cuota contado 1/6 parte con acreditativo irrevocable. Saldo en 1 1/2 año en 5 cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Interés 10% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED].  
Mercadería: 1 conjunto de diversos repuestos para la planta de Osorno, desde Alemania.  
Valor: D.M. 273.850.- Cif. (US\$ 106.805,88)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Fob con la orden; 10% valor Fob más flete y seguro contra embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a 6 meses fecha de embarque de la mercadería. Con aval bancario. Interés 9,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED].  
Mercadería: 1 planta completa productora de sacos pesados film plano de polietileno, desde Suiza, Alemania, Italia y otros.  
Valor: Fr.S. 4.282.642.- Cif. (US\$ 1.603.386,90)  
Forma de pago externa: 5% valor Cif mediante acreditativo contra simple recibo, 10% Cif contra documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 30 de julio de 1976. Interés 9,5% anual a contar del 1°/3/76. Con aval Corfo.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.  
Nota: Esta operación corresponde a mayor valor del Reg. de Importación N° 9161 por D.M. 7.892.204.- Cif. (US\$ 2.479.990,94) del 22/9/72. Es una ampliación de una solicitud ya aprobada. Cuenta con autorización del CACE y del Ministerio de Hacienda (N° 955 del 24/4/75) y, además, está autorizada por Decreto Supremo N° 582 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 1°/9/75. La Corfo, a su vez, ha autorizado la operación concediendo su aval.

[REDACTED] - Utilización franquicias Decreto N° 409/70 del Ministerio de Hacienda - Informe N° 154 de Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres expresó que la firma del rubro está solicitando nuestro informe favorable a fin de que la Superintendencia de Aduanas le otorgue las franquicias que contempla el Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, sobre sustitución de



componentes importados de mercaderías de exportación. La firma ha contratado la venta a Estados Unidos de 15.000 camisas sport confeccionadas con tela acrílica, en cuya fabricación se utiliza un 100% de fibras de acrílico cortadas de origen extranjero que pagan un 50% de derecho ad-valorem y que influyen fuertemente en el costo de la manufactura final. Agregó el señor Humeres que de acuerdo con las expectativas del mercado norteamericano, la interesada espera poder colocar en él algunos cientos de miles de estas camisas. Por tanto, se propone informar favorablemente esta petición a la Superintendencia de Aduanas, tanto para la mercadería de que se trata como para otras que fabrique la empresa y cuyos insumos sean susceptibles de acogerse al régimen de sustitución de mercaderías establecido en el Decreto de Hacienda N° 409/70.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y resolvió informar en tal sentido a la Superintendencia de Aduanas.

Cobertura de mercaderías que llegan al país bajo regímenes de Almacén Particular y de Admisión Temporal - Derogación acuerdo Sesión N° 936 (Circular N° 2191).

El señor Jaime Humeres recordó que en la Sesión N° 1019 se dejó pendiente un proyecto de normas preparado por la Gerencia a su cargo relacionado con la cobertura de mercaderías ingresadas al país en admisión temporal o a almacén particular, cuyo principal objetivo es subsanar problemas surgidos con motivo de la utilización creciente de regímenes suspensivos de derechos por parte de productores nacionales y del clima favorable en que se están desarrollando nuestras exportaciones. La objeción que hubo en esa oportunidad es que no estaba muy clara aquella parte del proyecto en que se faculta a las empresas bancarias para comprar a futuro a plazos superiores a 180 días por un monto igual al valor de la mercadería traída al país, con sujeción a ciertos requisitos, contenida en la letra e) del Título I, por lo que le ha dado una nueva redacción a fin de que el Comité Ejecutivo se pronuncie al respecto.

La letra e) de que se trata fué objeto de diversas observaciones en cuanto al efecto expansivo que tendría, a sus implicancias con el acuerdo recientemente adoptado de reducir a un 50% las compras a futuro de retornos de exportación y a la discriminación que produciría entre exportadores que utilizan insumos importados y los que utilizan insumos nacionales, por lo que en definitiva se acordó eliminarla del proyecto en cuestión, el cual fué aprobado en su parte restante.

Resolvió por tanto el Comité Ejecutivo reemplazar las instrucciones impartidas en Circular N° 2191, por las siguientes:

I - Régimen de Almacén Particular de Exportación establecido por D.F.L. 4/67 y de Admisión Temporal.

- a) El Banco Central de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° del D.F.L. 4/67 mantendrá un Registro para la inscripción de industrias a las cuales la Superintendencia de Aduanas les haya aceptado la habilitación de Almacén Particular de Exportación.
- b) Cumplido el requisito de la inscripción en este Banco Central, las industrias podrán solicitar una Autorización de Embarque, para traer al país las materias primas, artículos a media elaboración, combustibles y partes y piezas señalados en la respectiva Resolución de Aduana.

- c) Facúltase a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar Autorizaciones de Embarque que amparen las mercaderías que se traigan bajo régimen de Admisión Temporal, para ser reexportadas como parte del valor de una exportación, tales como envases, etiquetas y otros productos que no hayan sufrido transformación en el país.
- d) Se autoriza el pago al exterior de las mercaderías traídas al país bajo estos regímenes, previa comprobación del traslado a Almacén Particular de Exportación, en el caso de la letra b) o de la aprobación por la Aduana de la Solicitud de Admisión Temporal en el caso de la letra c).
- e) Si ocasionalmente y por causas justificadas, se desea internar al país las mercaderías importadas bajo el régimen de Almacén Particular de Exportación o de Admisión Temporal, sólo podrá hacerse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior. En este caso, el Registro que se curse quedará sometido a las normas generales.

II - Régimen para mercaderías que se traigan al país para ser depositadas en Almacén Particular.

- a) La Gerencia de Comercio Exterior podrá cursar Autorizaciones de Embarque para mercaderías que vayan a ser trasladadas a Almacén Particular.

Estas autorizaciones de Embarque no darán derecho a internar ni cubrir las respectivas mercaderías.

- b) Para la internación definitiva al país de las mercaderías, deberá presentarse un Registro de Importación, el cual quedará sujeto a las normas generales vigentes a la fecha de presentación del Registro.
- c) En casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior podrá autorizar la cobertura y la remesa al exterior del valor de las mercaderías que traídas bajo este régimen se reexporten como tales o incorporadas a un producto de exportación. Esto siempre que se hubiere autorizado el Registro de Exportación correspondiente y materializado la reexportación de la mercadería lo que se comprobará con la Póliza de Exportación cumplida y visada por los Servicios de Aduana. El valor de retorno de estas exportaciones deberá garantizarse en la forma que determine la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central.

III - Almacén Particular para vehículos motorizados.

Facúltase a la Sección Coberturas y a las Sucursales y Agencias de provincia del Banco Central de Chile, para que visen las planillas de cobertura correspondientes a las importaciones de partes y piezas para vehículos motorizados que traigan al país las industrias a que se refiere el Decreto N° 835 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 30 de junio de 1962, contra la presentación de una copia de la Solicitud de Traslado a Almacén Particular (SAP) cumplida por los Servicios de Aduana. Los interesados deberán comprometerse, por escrito, por intermedio de las empresas bancarias a entregar las pólizas definitivas dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de traslado a Almacén Particular. Los importadores que no cumplan con su obligación en este plazo, no podrán presentar nuevos Registros de Importa-

ción sin la constitución previa de una garantía en dinero efectivo equivalente al 500% de la importación de que se trate.

Facúltase a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para que en casos calificados prorrogue este plazo.

Derógase el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 936, transcrito por Circular N° 2191.

Ministerio de Hacienda - Autorización a Universidades para efectuar internación de mercaderías sin Registro previo - Informe N° 66 del Departamento de Importaciones.

El Gerente señor Humeres señaló que el señor Ministro de Hacienda se ha dirigido a este Banco Central con motivo de una solicitud formulada por el Rector de la Universidad Católica de Chile y que cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación, en orden a que se establezca una modalidad especial en la tramitación de las importaciones de reactivos, repuestos e implementos necesarios para el desarrollo de la investigación científica que realizan las universidades chilenas. Plantea el Rector de la Universidad Católica que la investigación científica se realiza en nuestros planteles universitarios en condiciones muy difíciles por la carencia de algunos elementos, repuestos, etc. que pueden requerirse en el curso de ella y que no obstante que el científico prepara todo su equipo hay contingencias que no se pueden prever y que obligan a interrumpir la investigación e iniciar el trámite de la importación de los elementos necesarios, la que rara vez dura menos de seis meses. Ello implica que todo el grupo de investigadores debe paralizar con la consiguiente pérdida en sueldos, equipos inactivos, etc., además del daño a la ciencia chilena que va quedando cada vez más atrasada.

Continuó expresando el Gerente señor Humeres que en realidad el trámite en este Banco Central no lleva más de 4 días hábiles de modo que no tiene incidencia en la demora, no obstante lo cual y por la situación planteada, se ha preparado un proyecto que somete a la consideración del Comité Ejecutivo en cuya virtud se exime a las universidades de la obligación de registrar de inmediato las importaciones que realizan sino que dentro de los 60 días siguientes al embarque, permitiéndoles internar las mercaderías y cancelarlas contra presentación de las correspondientes facturas.

Considerada esta materia, el Comité Ejecutivo acordó facultar a los Administradores de Aduana para autorizar la internación de mercaderías que importen las Universidades, sin Registro previo, hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.-

Para solicitar la internación los interesados deberán presentar a la Aduana las facturas respectivas. De igual forma las empresas bancarias podrán abrir cartas de crédito, para cancelar las importaciones de que se trata, siempre que les presenten las facturas proforma correspondientes.

El Registro como el correspondiente depósito, si procediera, deberá efectuarse en el Banco Central de Chile dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La no presentación del Registro dentro del plazo señalado será causal para la aplicación de sanción por parte de este Banco Central.

Comisión de Multas y Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Proposiciones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior y cambios internacionales.

El Gerente señor Humeres dió cuenta de diversas proposiciones de la Comisión de Multas y de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación relativas a sanciones por infracción a las normas vigentes sobre comercio exterior y cambios internacionales.

En relación con esta materia, el Fiscal señor Roberto Guerrero informó que casi la totalidad de las multas aplicadas en moneda extranjera por el Comité Ejecutivo se encuentran canceladas, excepto aquéllas respecto de las cuales se ha solicitado reconsideración, de manera que no ha habido necesidad de entablar juicios de cobro. En cuanto a las aplicadas anteriormente en moneda nacional, el día 30 de octubre se contará con la nómina de las personas en mora de su pago y Fiscalía ya está preparada para iniciar las acciones legales en su contra.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Por lo que respecta a las proposiciones de la Comisión de Multas y de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación resolviendo en consecuencia lo que sigue:

1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas a los importadores que se indican por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa sin efecto</u>
27711 Valparaíso	[REDACTED]	\$ 30,00
20591-J Valparaíso	[REDACTED]	371,70
2939, 2935 y 2026 Valparaíso	[REDACTED]	73,50

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas a las firmas que se indican por haber infringido el Art. 9° del Decreto N° 1272 en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa sin efecto</u>
11387 y 11388 Valpo.	[REDACTED]	\$ 4,11
21294 y 22472 Valpo.	[REDACTED]	20,96
24867, 24868 y 24869 Valparaíso	[REDACTED]	2,89
21786 Valparaíso	[REDACTED]	539,56
150 (Bol.Gtía 4245) Punta Arenas	[REDACTED]	220,00

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa de \$ 572.- aplicada a la señora [REDACTED] por transferir, sin la autorización de este Organismo, un vehículo importado al amparo de la Ley N° 12.937.

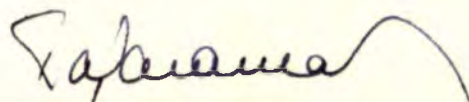
*[Handwritten signature]*

4° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

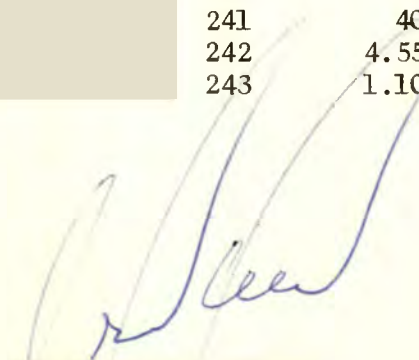
<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>
Anexa 010066 Osorno	[Redacted]
Anexa 010068 Osorno	
Anexa 010074 Osorno	
Anexa 010071 Osorno	
Anexa 010065 Osorno	
Anexa 010063 Osorno	
Anexas 010062 y 010070 Osorno	
Anexas 010028, 010027, 010032, 010041 y 010040 Osorno	
000302 Osorno	

5° Aplicar las multas a beneficio fiscal cuyos números y montos se indican, a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

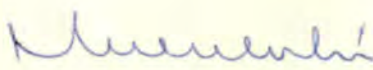
<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
8776-B Arica	[Redacted]	234	644,98
8775-B Arica		235	622,49
4352 Iquique		236	133.-
3314 Iquique		237	51,12
4823 Iquique		238	51,13
Anexa 010064 Osorno		239	50.-
Anexa 010039 Osorno		240	50.-
110894		241	405.-
102784		242	4.550.-
111862		243	1.100.-



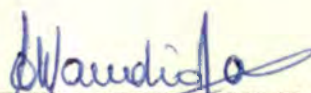
PABLO BARAONA URZUA  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante



EUGENIO MANDIOLA SOLAR  
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.021

22 de octubre de 1975

MANUAL DE PROMOCIONES Y DESIGNACIONES DEL PERSONAL  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. -

A. - DISPOSICIONES GENERALES. -

- Art. 1. - Los ascensos de grado y las designaciones del personal del Banco Central, se regularán por las normas establecidas en el presente Manual.
- Art. 2. - Las Plantas Bancaria y de Servicios, estarán constituidas por 17 grados, siendo el grado 1 el de más alto rango, y el 17 el de menor rango. El Comité Ejecutivo determinará la cantidad de plazas de que estará constituido cada grado, dentro de las plazas totales aprobadas por el Consejo Monetario.
- Art. 3. - La Planta de Profesionales y Técnicos y la de Vigilantes, estarán constituidas por la misma cantidad de grados establecidos en el artículo precedente y por la cantidad de plazas totales determinadas por el Consejo Monetario, pero no tendrán una cantidad fija de plazas por grado.
- Art. 4. - Los empleados que sean designados en cargos clasificados en grados o categorías específicas, tendrán derecho a dicho grado, o categoría, desde la fecha en que se hubiere asumido el cargo.
- Art. 5. - Sólo tendrán derecho a ascenso los funcionarios del Banco que en la última calificación hubieren sido calificados en lista 2 como mínimo.

B. - DE LAS PROMOCIONES. -

I. - DE LAS PLANTAS BANCARIA Y DE SERVICIOS. -

- Art. 6. - El personal que ingrese al Banco a la Planta Bancaria o a la de Servicios, lo hará asignándosele a alguna de las plazas vacantes del grado 17.

Art. 7.- En cada uno de los grados y con propósitos de promoción, el personal quedará ordenado cada año, en el orden que corresponda al puntaje de promoción logrado como consecuencia de la aplicación de las normas que al respecto establece el presente Manual. Este ordenamiento tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de cada año; pasada esa fecha, regirá el orden a que de lugar el nuevo proceso de calificaciones.

El personal del grado 17 con menos de 12 meses de antigüedad en el Banco se ordenará, a continuación de quienes hayan sido calificados conforme a lo señalado por el artículo 2 del Manual de Calificaciones, en función de su fecha de ingreso a la Institución, ocupando la ubicación más alta los funcionarios más antiguos.

Art. 8.- Las promociones en estas Plantas se provocarán como consecuencia exclusiva de vacantes producidas en alguno de los distintos grados que las componen.

Art. 9.- Producida una vacante en alguno de los grados 1, 2, 3 y 4, ella será llenada por alguno de los empleados del grado inmediatamente inferior que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

1) Haber sido calificado en Lista 1 o 2 con un mínimo de 550 puntos (pautas 1, 2 y 3) o 555 puntos (pautas 4 y 5).

2) Haber obtenido una nota no inferior a 5 (cinco) en la característica Calidad y Conocimiento del Trabajo. En el caso de los empleados calificados en la Pauta Jefes, será necesario haber obtenido aquella calificación en las características "Condiciones de Mando" y "Criterio".

Art. 10.- Cuando el ascenso involucre la designación del empleado a un cargo de jefatura, se considerará, además de las exigencias señaladas en el artículo precedente, otras que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, como: cursos formales en el Instituto de Estudios Bancarios u otros centros internos o externos de formación; apreciación de sus condiciones de mando; nota en "Criterio", etc.

Art. 11.- Para la designación a un cargo de Jefatura de oficina, Sucursal o Agencia, se considerará sólo a los empleados encasillados hasta en el grado 5 inclusive de la planta bancaria y que reúnan requisitos mínimos de ascenso; además podrán considerarse otras exigencias que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, tales como las señaladas en el Art. 10°.-

Art. 12.- Las vacantes producidas en los grados 5 o inferiores de la Planta Bancaria, serán llenadas por estricto orden de precedencia, según el puntaje de promoción. En la Planta de Servicios, todas las vacantes que se produzcan desde el grado uno hacia abajo, se llenarán conforme al orden de precedencia mencionado.

Art. 13.- La ubicación ordinal dentro de las categorías de la Planta Directiva y de los grados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Planta Bancaria, no implicará derecho de prioridad para el ascenso por vacantes que se produzcan en el o los grados y categorías superiores. Dicha promoción será de la exclusiva y libre resolución del H. Comité Ejecutivo.

Art. 14.- En el caso de producirse empates en el puntaje de promoción, éste se resolverá considerando los siguientes factores y en el orden que se señala a continuación:

- 1° Lista de clasificación.
- 2° Puntaje de la calificación actual. Cuando el empate que se propone dirimir se haya producido entre personal calificado en alguna de las pautas 1, 2 o 3 con respecto al personal de las pautas 4 o 5, se estimará que hay desempate sólo si existe una diferencia de puntaje superior a 5 puntos.
- 3° Puntaje de calificación anterior.
- 4° Antigüedad en el grado.
- 5° Antigüedad en el Banco.
- 6° Notas en las tres características de más alta ponderación, en orden decreciente, hasta dirimir el empate.

Art. 15.- Los ascensos se cursarán en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha que se produzcan las vacantes; en todo caso, los ascensos y rentas correspondientes regirán desde la fecha en que las vacantes se hayan producido.

Art. 16.- Una vez efectuados los ascensos, el orden de los empleados en las Plantas y grados correspondientes se determinará de la siguiente manera:

- 1) Dentro de cada grado se ubicarán en los primeros lugares, los empleados que, no obstante tener puntaje y reunir los requisitos para ello, no hubiesen ascendido, ordenados de acuerdo a su puntaje.
- 2) A continuación de los anteriores se ubicarán los empleados ascendidos del o los grados inferiores, de acuerdo a su puntaje de promoción; y
- 3) Finalmente se colocarán, de acuerdo al orden en que se encontraban, los empleados que no hubieren tenido derecho a ascenso, iniciándose con aquellos que no hubieren sido calificados por haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Manual de Calificaciones.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso del período de calificaciones de que se trate, cualquier eventual ascenso a que tenga derecho se verá postergado por un período de tiempo equivalente al período de duración de dicho permiso; si la duración de éste hubiera sido inferior a 30 días, la postergación será de un mínimo de 1 mes.

## II.- DE LA PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS.-

Art. 17.- Los profesionales y técnicos incluidos en esta Planta ascenderán automáticamente cada dos años siempre que en los dos últimos períodos de calificación hayan reunido los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido calificados con un puntaje no inferior a 550 puntos
- 2) Haber obtenido nota no inferior a 5 (cinco) en la característica Calidad y Conocimiento del Trabajo (Pauta 2).



- 3) En los casos de quienes cumplan funciones que impliquen jefaturas, la disposición 2) de este artículo se aplicará a Condiciones de Mando y Criterio.

Art. 18. - El incumplimiento de dichos requisitos, postergará el ascenso por el mismo lapso de tiempo que haya durado la consecuente inhabilidad.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia en un grado, la postergación del ascenso será equivalente al período de duración de dicho permiso, En todo caso, si la duración del permiso fuera inferior a treinta días, la postergación será mínimo de un mes.

Art. 19. - En lo que respecta al ascenso automático cada dos años, se considerarán las siguientes situaciones especiales, siempre que los beneficiados cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores:

a) El Gerente General podrá someter a la consideración del H. Comité Ejecutivo ascensos de funcionarios profesionales, en atención a los méritos especialmente relevantes, siempre que la persona beneficiada tenga más de un año en el grado o categoría y aunque no se hayan cumplido los dos años de permanencia en el mismo.

b) La exigencia de la antigüedad mínima de un año en el grado o categoría no será requisito necesario para ascender, si circunstancias excepcionales del Servicio y/o de curriculum personal así lo hagan aconsejable, situaciones que en todo caso calificará exclusivamente el Comité Ejecutivo.

### III. - DE LA PLANTA DE VIGILANTES. -

Art. 20. - El personal incluido en esta planta ascenderá del grado 17 al 16 y del 16 al 15 al cumplir un año en cada grado, debiendo reunir para ello los requisitos que se indican en este artículo. A los grados superiores ascenderá automáticamente al cumplir dos años de permanencia en cada grado, siempre que en los dos últimos períodos de calificación haya reunido además, los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido calificado como mínimo en Lista 2.
- 2) Haber obtenido nota no inferior a 5 (cinco) en las características Disciplina y Calidad y Conocimiento del Trabajo.
- 3) En el caso de quienes cumplan funciones que impliquen jefaturas, la disposición 2) de este artículo se aplicará a las características Condiciones de Mando y Criterio.

Art. 21. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el incumplimiento de dichos requisitos en uno de ambos períodos, postergará el ascenso por el mismo lapso de tiempo que haya durado la consecuente inhabilidad.

En el caso del personal que haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia

en un grado, la postergación del ascenso será equivalente al período de duración de dicho permiso. En todo caso, si la duración del permiso fue inferior a treinta días, la postergación será mínimo de un mes.

IV.- DE LA DETERMINACION DEL PUNTAJE DE PROMOCION.-

Art. 22.- El puntaje de promoción se calculará ajustándose a las siguientes escalas de puntos por calificación y por antigüedad en la Institución:

1) PUNTAJE DE CALIFICACION

a) Pautas 1, 2 y 3

491 - 495	12 puntos
496 - 500	18 id.
501 - 505	24 id.
506 - 510	30 id.
511 - 515	36 id.
516 - 520	42 id.
521 - 525	48 id.
526 - 530	54 id.
531 - 535	60 id.
536 - 540	66 id.
541 - 545	72 id.
546 - 550	78 id.
551 - 555	90 id.
556 - 560	102 id.
561 - 565	124 id.
566 - 570	136 id.
571 - 575	148 id.
576 - 580	160 id.
581 - 585	172 id.
586 - 590	184 id.
591 - 600	202 id.
601 - 610	220 id.
611 - 620	238 id.
621 - 630	256 id.
631 - 640	274 id.
641 - 650	292 id.
651 - 660	310 id.
661 - 670	328 id.
671 - 685	352 id.
686 - 700	376 id.

b) Pautas 4 y 5

496 - 500	12 puntos
501 - 505	18 id.
506 - 510	24 id.
511 - 515	30 id.
516 - 520	36 id.
521 - 525	42 id.
526 - 530	48 id.
531 - 535	54 id.
536 - 540	60 id.
541 - 545	66 id.
546 - 550	72 id.
551 - 555	78 id.
556 - 560	90 id.
561 - 565	102 id.
566 - 570	124 id.
571 - 575	136 id.
576 - 580	148 id.
581 - 585	160 id.
586 - 590	172 id.
591 - 595	184 id.
596 - 605	202 id.
606 - 615	220 id.
616 - 625	238 id.
626 - 635	256 id.
636 - 645	274 id.
646 - 655	292 id.
656 - 665	310 id.
666 - 675	328 id.
676 - 685	352 id.
686 - 700	376 id.

2) PUNTAJE POR AÑOS EFECTIVOS DE ANTIGÜEDAD EN EL BANCO.

Para determinar los años efectivos de antigüedad en el Banco deberá considerarse como el primero, aquel año calendario, tomado al 31 de Diciembre, en que el funcionario ingresó a la Institución, cualquiera haya sido el mes en que ello ocurrió. El último año se tomará al 31 de Diciembre del año anterior al término del período de calificaciones que de lugar a la aplicación del presente Manual.

Hasta	3 años .....	4 puntos
	4 años .....	8 puntos

5 años .....	12 puntos
6 años .....	18 puntos
7 años .....	24 puntos
8 años .....	30 puntos
9 años .....	36 puntos
10 años .....	42 puntos
de 11 a 13 años .....	50 puntos
14 a 16 años .....	58 puntos
17 a 19 años .....	68 puntos
20 a 22 años .....	78 puntos
23 a 25 años .....	90 puntos
26 años o más .....	102 puntos

C.- DE LAS DESIGNACIONES. -

Art. 23.- Las personas que el Comité Ejecutivo designe en cargos de Sub Gerentes, deberán ser elegidas de entre uno cualquiera de los empleados de los grados uno, dos o tres de las Plantas Bancaria o de Profesionales y Técnicos.

Art. 24.- Las personas que ocupen los cargos de fuera de grado de la Planta de Servicios deberán ser designados por la Gerencia de Personal a proposición de la Gerencia Administrativa de la Institución, de entre los empleados de esa Planta que se encuentren encasillados en los grados uno o dos.

Art. 25.- Para que los funcionarios pertenecientes a la Planta de Profesionales y Técnicos puedan ser designados en alguno de los cargos referidos en los Artículos precedentes, deberán tener como mínimo más de dos años de servicios efectivamente prestados al Banco Central.

Podrá exceptuarse de la exigencia señalada precedentemente a los profesionales que sean designados Abogado Jefe, Sub Gerente de Estudios y Sub Gerente de Organización e Informática.

Art. 26.- El presente Manual regirá a contar del 1° de Octubre de 1975.

D.- ARTICULOS TRANSITORIOS. -

Art. 1.- A contar de esta fecha, el personal que ingrese al Banco, a las plantas Bancaria, de Servicios y de Vigilantes, sólo podrán ascender al grado 16 una vez que cumplan con los requisitos de ascenso establecidos en el presente Manual.

Art. 2.- Los funcionarios que a la fecha se encuentren encuadrados en el grado 17 de algunas de las plantas mencionadas en el artículo anterior, seguirán ascendiendo al grado 16 a medida que cumplan un año de permanencia en el Banco, siempre que sus calificaciones informativas le den derecho a ello.

Art. 3. - No obstante lo dispuesto en el Artículo 26, el presente Manual se aplicará integralmente al proceso de calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 1.8.74 y el 30.6.75.

*Maudido*

---